

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4281.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 260.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.—Circular.—Habiendo desaparecido de la casa paterna Bernardo Umbert y Rehasa natural y vecino de esta ciudad, de 43 años de edad, estatura baja, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color blanco y sano, pelo castaño con algunas pecas, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y Comisario de vigilancia averigüen el paradero de dicho muchacho y caso de ser habido lo pongan con seguridad á mi disposición.—Palma 16 de abril de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 261.

Seccion de Fomento.

Instruccion pública.—En vista de lo manifestado á este Gobierno por el señor Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública acerca de la necesidad, de que los Ayuntamientos de los pueblos, que no tienen edificio propio para escuelas, procedan á su construccion en el término mas breve con arreglo á las disposiciones establecidas en la Real orden de 24 de julio de 1856; he dispuesto que todos los que se hallen en este caso, formen con la mayor urgencia el expediente necesario para establecer los edificios de que se trata con arreglo á las prescripciones que se expresan en la Real orden ya citada. Palma 16 de abril de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 262.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.

El día 21 de los corrientes, á las 12 de su mañana, en los estrados del edificio que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública, tendrá efecto la venta en pública subasta de dos buques apresados con géneros de contrabando, por los Guarda—costas de esta provincia.

Los inventarios de los espresados buques, de sus arreos y justiprecio se hallarán de manifiesto en el acto de la celebracion de la citada subasta. Palma 14 de abril de 1860.—El Administrador principal—P. O.—J. Cáceres de Leon.

Núm. 263.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Los individuos de las Clases Pasivas, cuyos haberes se hallan consignados en esta provincia deberán antes del día 23 del actual presentar en esta Contaduria, por sí ó por medio de apoderados sus correspondientes fees de existencia, bajo el supuesto que de no verificarlo serán dados de baja indefectiblemente en las nóminas del mismo mes. Palma 16 de abril de 1860.—P. A.—Damian Serra.

Núm. 264.

JUNTA ECONÓMICA DE LA PLAZA DE MAHON.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, en cumplimiento á la Real orden de 18 de febrero del año actual de 8 quintales 27 libras de laton en guarniciones de fusil y piezas sueltas é inútiles: 49

quintales 36 libras de hierro viejo en cañones de fusil, bayonetas y demas piezas sueltas igualmente inutilizadas, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la referida substa que tendrá lugar el día 26 de abril próximo á las 12 de su mañana ante dicha corporacion, pueden enterarse del pliego de condiciones á que ha de sujetarse el licitador, el que estará de manifiesto en la sala de armas de este Parque, sita en el cuartel de la Esplanada de esta ciudad, desde el día de la fecha de 10 á 12 de la mañana. Mahon 24 marzo de 1860.—El capitán teniente secretario—Pablo Carreras.—V.º B.º—El capitán comandante actual—Enrique Truyols.

Núm. 265.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El reparto individual de la cantidad concedida á este Ayuntamiento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la matrícula del subsidio industrial y de comercio, como recargo extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, estará espuesto al público en la secretaría de esta corporacion á efectos de desagravio desde el día 17 al 24 del mes actual ambos inclusive. Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los contribuyentes. Manacor 15 de abril de 1860.—El Presidente—Miguel Domenge y Mas.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, Srio.

Núm. 266.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hace saber Que habiendo sido embargada á Francisco Bauzá para pago de las costas y demas que resulta de la condena

que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones ménos graves ocasionadas por imprudencia, una casita denominada *Cas Facot*, sita en el lugar de Orient, sufragáneo de la villa de Buñola, se ha señalado para su remate el primero de mayo próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este juzgado, bajo el presupuesto de setenta y cinco libras mallorquinas en que ha sido tasada. En su virtud la persona que quiera interesarse en el remate, se le admitirán siendo arregladas las proposiciones que hiciere. Palma 12 de abril de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 267.

D. Luis Riera y Arabi notario público, escribano auxiliar del juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en el interdicto de adquirir promovido por D. Antonio Planells en nombre de Pablo Boned de Francisco, obra el auto que á la letra es como sigue.—En la ciudad de Iviza á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta. El señor don Francisco Javier Blasco Juez de la misma y su partido: En vista de estos autos promovidos por D. Antonio Planells procurador del Juzgado en nombre de Pablo Boned y Torres natural y vecino de la parroquia de Santa Ines en reclamacion de que se otorgue á su principal la posesion judicial de ciertos bienes—Resultando, que ántes de contraer matrimonio Pablo Boned con Catalina Costa y Costa otorgaron ambos capitulaciones matrimoniales en las cuales prometió esta que siendo Dios nuestro Señor servido de darla hijos varones de aquel matrimonio haria donacion como la hacia para despues de su muerte y la de su marido y no ántes de todos sus bienes muebles y raices habidos y por haber á uno de dichos hijos el que mejor le pareciera y mas bien visto le seria reservándose cuatrocientos pesos y los derechos

de casa sus padres para disponer á su libre voluntad y no habiendo hijos varones se entendiera á favor de una hija la espresada donacion la que tambien mas bien vista le seria—Resultando, que en las espresadas capitulaciones matrimoniales se dispuso que premuriendo Pablo Boned á Catalina Costa ó esta á aquel el sobreviviente quedara amo, señor y heredero usufructuario de todos los bienes del premoriente y que no teniendo hijos varones ni hijas del espresado matrimonio y sobreviviendo el Pablo Boned á Catalina Costa quedaran á su favor los bienes comprendidos en la donacion para disponer á su libre voluntad—Resultando, que en treinta de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis falleció Catalina Costa sin dejar hijos varones ni hijas, del matrimonio contraido con Pablo Boned habiendo adquirido este, desde aquella fecha los bienes de su citada esposa en cuya posesion se halla—Resultando que Pablo Boned solicita ahora se le dé la posesion judicial de los indicados bienes—Considerando, que la escritura de capitulaciones matrimoniales, habiéndose verificado el caso previsto en la misma de haber premuerto sin hijos ni hijas Catalina Costa á su marido Pablo Boned, es título suficiente para que se otorgue judicialmente á este la posesion de los bienes que comprende la donacion de que se ha hecho mérito—Considerando, que léjos de poseer nadie á título de dueño ó usufructuario los citados bienes se halla en posesion de ellos Pablo Boned desde que en treinta de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis falleció su esposa Catalina Costa, dijo: sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho otorgase á Pablo Boned y Torres la posesion de la hacienda nombrada Cana Vicenteta comprensiva de casas, tierra campa, árboles y bosque, cuya posesion se le dé por el alguacil del Juzgado Julian Salguero á quien se comisiona al efecto y ante el escribano actuario haciéndose las intimaciones necesarias á los colonos é inquilinos que acaso resultaren ó á los que puedan tener toda ó parte de la espresada hacienda bajo su custodia ó administracion para que reconozcan á aquel como poseedor y á su tiempo dese cuenta para acordar lo demas que corresponda. Asi lo mandó y firma dicho señor Juez; doy fé.—Francisco Javier Blasco—Ante mí—Luis Riera.—Dada ya la posesion de la mencionada hacienda se ha dispuesto en auto de este día publicar el transcrito auto por medio de edictos que deberán fijarse en los lugares públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertarse en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á dichos bienes comparezca á deducirlo dentro el término de sesenta días bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Iviza á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos sesenta.—V.º B.º—Blasco.—Luis Riera.

Núm. 268.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Advertencia.

Habiendo observado que la capitalizacion de 149,050 rs. con que está anunciada la subasta para el día 23 de mayo de 1860; bajo el número 60 del inventario de fincas rústicas de propios, de las suertes reunidas números 1, 2, 3, 6, 7 y 8 parte de tierras llamadas Comunes de

La Puebla, no es la correspondiente capitalizacion, se ha rectificado esta sobre el tipo de 6180 rs. de renta, siendo su capital 139,050 rs. al 4 por ciento deducido el 10 por ciento de administracion; por cuya circunstancia el tipo de subasta será la cantidad de 148,000 rs. importe de la tasacion de dichas suertes reunidas, en vez de los 149,050 rs. por que estaba anunciada la venta.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores y demas efectos correspondientes. Palma 16 de abril de 1860.—Casimiro Urech.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Conclusion.—Véase el número 4278.)

Resultando que, aun cuando el Ayuntamiento se opuso á la ejecucion, se libró el mandamiento por la cantidad de 98.419 reales que importaban los réditos vencidos, dictándose despues sentencia de remate en 5 de mayo de 1651; y sacados á pregon los bienes no hubo postor, con cuyo motivo se allanó la villa al pago, dando bienes de propios por lo que fuesen apreciados; á lo que se opuso Fernando Ortiz, pidiendo ante el Consejo que se comisionase al Alcalde mayor de Velez para que le hiciera pago de sus créditos con los propios de Yebra y su jurisdiccion:

Resultando que en este incidente se pronunció sentencia por el Consejo y Jueces de comision en 1.º de julio de 1653, mandando que se pusieran al pregon dichos bienes por término de 30 días, admitiéndose las posturas que se hicieran, pero sin rematarse hasta dar cuenta al Tribunal, y hecha postura por D. Juan Antonio Fuentes á todos los bienes y á la jurisdiccion en cantidad de 107.000 rs., se opuso á ella la villa porque la jurisdiccion no podía enajenarse, y los demas bienes valian sobre 60.000 ducados:

Resultando que, articulada prueba por una y otra parte acerca del valor de los bienes, y oidos respecto á la jurisdiccion á cuya venta se opusieron el Procurador general de la Orden de Calatrava á que el pueblo pertenecia y el Ministerio fiscal, se acordó en 14 de diciembre de 1655 que D. Juan Antonio Fuentes volviera, si queria, á hacer postura á los bienes con distincion de la cantidad que ofreciese por cada uno de ellos, lo que se pregonase en esta corte, en Yebra y lugares comarcanos desde la notificacion del auto hasta el 7 de enero de 1656, como término preteritorio, admitiéndose las posturas que se hiciesen en dicha forma, y que verificado se llevasen los autos para proveer:

Resultando que, dados los pregones y ampliado el término por 40 días mas, don Juan Antonio Fuentes hizo postura en 6 de setiembre de dicho año á la jurisdiccion y demas bienes, especificando la cantidad que daba por cada uno, importando en junto 219.000 rs. vn., que ofreció satisfacer con carta de pago del acreedor Fernando Ortiz, y espresando que su objeto era adquirir la propiedad de todos por jurro de heredad, y que se le espidiese venta judicial en forma, advirtiéndole tambien que se tuviese por no hecha la postura si no se le admitia á todos los bienes:

Resultando que admitida y pregonada por ocho días sin que nadie la mejorase, ni tampoco en un nuevo término señalado, se pronunció sentencia por el Consejo en 10 de setiembre de 1658; habiendo por hecho el remate en D. Juan Antonio Fuentes, con reserva de su derecho al Fiscal y Procurador general de la Orden en cuanto á la propiedad de la jurisdiccion; y espedita Real carta ejecutoria de esta

sentencia con orden de dar posesion al comprador, comisionando al efecto al Reclator D. Francisco Cifuentes, y presentada escritura otorgada por Fernando Ortiz confesando haber recibido los 219.000 reales, importe del remate, tuvo efecto la posesion en 7 de noviembre de 1658, tanto de la jurisdiccion como de todos los demas bienes enajenados:

Resultando que habiendo fallecido sin testar dos años despues D. Juan Antonio Fuentes, poseyeron la herencia proindiviso sus sobrinos, y que al poco tiempo pasaron los bienes con la jurisdiccion en prenda pretoria á la vinda de Fuentes para hacerse pago de 66.390 rs. resto de sus dotales, sacándose con posterioridad á público remate para satisfacer con su importe á los herederos de Fernando Ortiz los 2190 reales que á este adeudaba su yerno Don Juan Antonio Fuentes, y quedando finalmente por dueño de todos ellos D. Pedro Ortiz de Villaseñor, hijo del D. Fernando:

Resultando que vinculados por este y su mujer dichos bienes y la jurisdiccion los vinieron gozando los sucesores del vínculo, y últimamente D. Carlos Bratuti, que tomó posesion en 31 de marzo de 1716:

Resultando que promovidas varias cuestiones sobre el modo de ejercer la jurisdiccion y nombramiento de oficios de justicia, se celebró escritura de transaccion en 25 de marzo de 1745 entre D. Carlos Bratuti, su hijo inmediato sucesor del mayorazgo y la villa de Yebra, en cuya condicion 10.ª se aprobaban y ratificaban los remates, posturas y ejecutorias espeditas por el Consejo de las Ordenes, obligándose dicha villa á no pedir agravio en ningun concepto contra el D. Carlos y sus sucesores, y á no promover sobre ello pleito en tiempo alguno:

Resultando que á pesar de lo pactado, la villa de Yebra dedujo demanda en 7 de febrero de 1760 y pidió que Bratuti presentara el título legítimo de la venta que se debió otorgar á sus causantes, y que no verificándolo, rindiese cuenta de todas las rentas debidas producir por los propios y la jurisdiccion, en cuyo pleito tomó parte el Fiscal de las Ordenes reclamando la nulidad de la venta de la jurisdiccion:

Resultando que posteriormente presentó el Ayuntamiento certificacion de una orden de la Contaduría general de Propios espedita en 22 de febrero de 1764, mandando que la Junta de los de Yebra se encargase inmediatamente de la administracion de los bienes que en prenda pretoria poseia D. Carlos Bratuti, y aplicara sus productos conforme á instruccion:

Resultando que la misma Contaduría en 17 de setiembre siguiente dispuso que se reintegrara á Bratuti en el goce y libre administracion de dichos bienes; y habiendo representado nuevamente la justicia de Yebra, determinó que por entónces, y sin perjuicio del derecho de la villa y del que pudiera tener D. Carlos á los bienes de sus propios, se entregasen á este los 4.216 reales que resultaban sobrantes, segun reglamento y liquidacion que se habia practicado:

Resultando que promovido por Bratuti el curso de los autos, se acordó por el Consejo de las ordenes en 27 de mayo de 1766 que se suspendiese hasta la decision de la competencia que habia promovido el Consejo de Castilla, que no llegó á terminarse, quedando el litigio en tal estado:

Resultando que dada posesion por los Alcaldes de Yebra á Doña Maria de la Cruz Bratuti de la jurisdiccion, y propios de la villa en 21 de febrero de 1807 tuvo mas tarde su marido D. Valentin San-

chez Orellana que acudir ante el Consejo provincial de Guadalajara, diciendo que en los 25 años últimamente transcurridos, no se habian satisfecho por la villa los indicados 4.216 rs. anuales, por lo que reclamaba el pago de su total importe, habiéndose declarado despues por el Consejo Real y Real decreto de 5 de julio de 1848 la incompetencia de la administracion contenciosa para conocer de este asunto, y la nulidad de todo lo obrado:

Resultando que en 21 de febrero de 1852 entabló Orellana la actual demanda en el juzgado de primera instancia de Pastrana, pidiendo se declarase que le tocaban y pertenecian como marido de la Doña Maria Cruz Bratuti, en propiedad y dominio, los bienes de propios que se remataron en D. Juan Antonio Fuentes, que se habian trasferido por sucesion legítima en su esposa, sin que hubieran sido adquiridos legalmente por la villa de Yebra despues de su enajenacion aunque actualmente los poseia, y que en su virtud se mandase al Ayuntamiento entregarlos con los demas pronunciamientos útiles y favorables:

Resultando que por la villa se contestó á la demanda con la solicitud de que se declarase que ni la Doña Maria Cruz ni sus causantes tuvieron nunca título para decirse dueños de lo que jamas pasó á su dominio con las formalidades legales, y que estaban obligados á rendir cuentas de lo que habian poseido en prenda para cobrar los capitales de censos y réditos vencidos, imponiendo al actor perpétuo silencio, fundándose en que los bienes salieron á remate sin preceder tasacion: en que la postura no llegó á cubrir las dos terceras partes de su valor: en que el postor y el acreedor eran una misma persona como yerno y suegro, lo cual estaba prohibido: en que á pesar de haberse mandado que se hicieran las posturas á cada uno de los bienes por separado, se puso la condicion de que habian de rematarse todos juntos, y no uno sin otro: en que la jurisdiccion la incluyó maliciosamente el postor sin estar comprendida en la traba, y en que la oferta de pagar el precio con el recibo del acreedor era una simulacion vedada, todo lo que, ademas de no haberse otorgado la escritura de venta, siendo una de las condiciones propuestas constituia la nulidad del remate:

Resultando que recibido este pleito á prueba sin que se practicase ninguna por las partes, se dictó sentencia por el Juez en 5 de marzo de 1856, declarando que los bienes en cuestion correspondian en propiedad y dominio al demandante, y condenó en su consecuencia al Ayuntamiento á que los dejase á su disposicion libres y desembarazados; é interpuesta apelacion y sustanciada la segunda instancia, se pronunció sentencia de vista por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, revocando la apelada y absolviendo al Ayuntamiento con reserva á Orellana de los derechos de que se creyese asistido:

Resultando que admitida la súplica interpuesta por este, y mandados unir á los documentos que presentó despues de alegar en la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala primera en 31 de enero de 1859 supliendo y enmendando la de vista, y haciendo en favor de Orellana las mismas declaraciones que contiene la de primera instancia:

Resultando que el Ayuntamiento interpuso el presente recurso de nulidad fundado,

1.º En que se vendió mas de lo necesario para cubrir el crédito, sin que se hiciera liquidacion; se admitió postura á la totalidad de los bienes en vez de ser á

cada uno, y no se cubrió la mitad de la tasación judicial, por lo que fué nulo el remate, y suponiéndole válido la sentencia de revista, está en contradicción con la doctrina legal y práctica establecida para esta clase de actuaciones.

2.º En haber mediado simulación entre el postor Recintos y el acreedor, su suero, cuyo recibo fué dado en confianza y sin que aquel satisficiera su importe, que debió consignarse en el Tribunal como precio del remate, y no admitir la carta de pago presentada por un tercero con el objeto de adquirir los bienes para el dueño del crédito, lo que está en abierta oposición con la ley 44, tít. 13 Partida 5.ª

3.º En que no se otorgó ó exhibió al ménos la escritura ó exhibida en una de las condiciones del postor, y no siendo el remate por sí solo título hábil para transferir el dominio no podía considerarse la enajenación perfecta, según la ley 6.ª, tít. 5.º Partida 5.ª

4.º En que hay falta de personalidad en la demandante y la consiguiente nulidad en todo lo actuado por fundar la reclamación de los bienes, no en derecho de sangre, sino *jure vinculi*, sin que se haya justificado legalmente la fundación del mayorazgo.

Y 5.º En que suponiendo la sentencia de que se trata válida dicha fundación, que carece de los requisitos prevenidos por la ley 42 de Toro, ha sido esta infringida:

Vistos, siendo Ponente el ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que á instancia de la villa de Yebra por su estado de insolvencia tuvieron origen las primeras actuaciones de estos autos, y que cuantas providencias dictó el Consejo de las Ordenes hasta la sentencia de revista, mandando hacer pago al dueño de los censos y sus réditos, vendiendo los bienes de propios, fué con audiencia del Ayuntamiento que la representaba:

Considerando que en cumplimiento de esta sentencia se sacaron repetidas veces y en distintos puntos á público pregon dichos bienes, sin que se hiciera á ellos en los diferentes términos señalados y trascurridos postura mas importante y ventajosa que la de D. Juan Antonio Fuentes, que fué admitida con todas sus condiciones, y aprobado el remate por sentencia del mismo Tribunal, en cuya virtud se verificó el pago por el comprador y fué puesto en posesión de todo lo que se le habia vendido, inclusa la jurisdicción comprendida en las posturas:

Considerando que ámbas sentencias causaron ejecutoria, y que la Sala primera de esta audiencia, juzgando, como lo ha hecho, por su mérito legal, no ha contrariado doctrina ni práctica alguna establecida:

Considerando que no habiéndose dado los bienes en empeño al comprador ántes ni despues de haberlos adquirido, en remate público por venta judicial, no tiene aplicación al caso, de que se trata la ley 44, tít. 13, Partida 5.ª, que prohíbe comprar la cosa al que fué dada en empeño:

Considerando que, aun cuando la propuesta de que se *espidiera venta pública en forma* pueda entenderse por el otorgamiento de la escritura, no por esto ha de considerarse al comprador privado del derecho á reclamarla, ó renunciar á lo establecido en su favor exclusivo, ni del que le asista para hacer el pago, tomar la posesión que se le dió de los bienes y adquirir en su virtud la propiedad y pleno dominio *por juro de heredad*, como habia también propuesto en una de las con-

diciones admitidas, por todo lo que no ha sido infringida la ley 6.ª título 5.º, Partida 5.ª, al juzgar como perfecta la enajenación:

Y considerando finalmente que el derecho de sangre ó de vinculación en que el demandante funde la acción, no es causa suficiente para que se le niegue la personalidad por el Ayuntamiento en el presente pleito, importando únicamente tal cuestión á los que por vinculación ó sangre puedan considerarse preferidos, y solo en tal caso habria que justificar la fundación del mayorazgo con los requisitos de la ley 42 de Toro, que no ha sido por lo tanto infringida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad introducido por el Ayuntamiento de la villa de Yebra, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 10.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de marzo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

(*Gaceta del 27 de marzo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de la salida de las islas Baleares del ex-general Ortega con las tropas, dado por el general segundo cabo de dichas islas.

Capitanía general de las islas Baleares.—Estado mayor.—Escmo. Sr.: Por la adjunta copia de la comunicación que dirigió ayer noche al general en jefe del segundo ejército y distrito podrá enterarse V. E. del suceso ocurrido en esta capital, si bien creo que dicho general en jefe lo habrá ya elevado á conocimiento de V. E. según le indicaba; pues á causa de la perentoriedad con que salió el vapor-correo Jaime II para Barcelona, no fué posible dirigirla al mismo tiempo á V. E.

Despues de dicho vapor se ha presentado el Mahones, habiendo manifestado su capitan que llegó á los Alfaques con la fuerza que conducía á bordo, perteneciente al regimiento infantería de Asturias, á las once de la noche del dia 1.º del actual, desembarcando la citada fuerza á las dos de la madrugada, y que nada habia podido traslucir acerca de cuál era el pensamiento del capitan general de estas islas.

Al propio tiempo debo hacer presente á V. E. que en esta capital, á pesar de la corta fuerza que ha quedado, se mantiene inalterable la tranquilidad pública, y que de la isla de Menorca no he recibido noticia alguna desde la salida del capitan general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pal-

ma 3 de abril de 1860.—Escmo. Sr.—El general segundo cabo, Francisco Castillon.—Escmo. Sr. ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Segundo ejército y distrito.—Cuarta división.—Sección tercera.—Escmo. señor: Por mis anteriores comunicaciones, de que acompaño las adjuntas copias (números 1.º y 2.º) por la inseguridad de los medios de que me servi para enviarlas, y dudar, por consiguiente, si habrán llegado á su debido tiempo á manos de V. E., se habrá podido enterar del suceso extraordinario ocurrido en estas islas, y cuyo origen, tendencias y circunstancias me son completamente desconocidas, por mas que he procurado inquirir con el celo que exige la gravedad de cuanto he venido observando.

Sumiso y leal al gobierno de S. M. la reina (Q. D. G.), y sin faltar á la severidad de los principios que nos prefija la ordenanza, no he podido ni debido examinar la conducta de mi jefe inmediato, y también estoy lejos de realizarlo al presente, mientras proceda todo de la autoridad legítima; mas como no se me ha entregado el mando cual siempre se verifica, y en todo lo que observo no veo mas que estrañezas, cumplo con el deber de participarlo á V. E., haciendo al propio tiempo marchar al auditor de guerra del distrito para que verbalmente le esponga lo ocurrido y satisfaga cuantas preguntas tenga á bien V. E. dirigirle.

Como tengo participado á su superior autoridad, el capitan general de estas islas, D. Jaime Ortega, envió cautelosa y reservadamente á Mahon por los batallones provinciales de Lérida y Tarragona, habiéndonos significado que graves acontecimientos de indisciplina le obligaban á proceder de este modo.

Conducida dicha fuerza á esta bahía en dos vapores estrangeros, que también de la manera mas rara llegaron á ella, y sin que se echasen de ver los mas mínimos síntomas de indisciplina en la tropa, marchó con cuanta existia disponible en esta capital, pues se ha llevado las fuerzas que espresa la copia núm. 1.º, dejándonos con solo quintos, que son enteramente inhábiles para prestar por ahora servicio alguno, y quedando esta población con la ansiedad que V. E. puede fácilmente calcular.

Esta noche ha regresado el vapor Jaime II que condujo parte de la fuerza apresurada; y habiéndome apresurado á interrogar á su capitan, me ha manifestado que los buques llegaron á los Alfaques, en donde se verificó el desembarque, y que por su parte nada absolutamente sabe ni ha llegado á traslucir, porque no ha notado cosa alguna particular, á no ser el buen espíritu de que estaban animados todos los gefes y oficiales, los cuales decian que solo obedecerian al gobierno legítimo sin separarse de sus deberes.

En este estado, Escmo. señor, considero de mi imprescindible obligación comunicar á V. E. por medio extraordinario cuanto queda espuesto, para que sirviéndose V. E. tener de ello cabal noticia me ordene y mande lo que considere exige el bien del servicio; debiendo al propio tiempo hacer presente á su superior autoridad que estas islas y en especial la de Menorca, que como V. E. sabe es de tanta importancia, se halla casi desguarnecida, y en mi concepto es urgente y apremiante la necesidad de que á ellas se atiendan, según lo permitan las demas atenciones del Estado; advirtiéndole que por la perentoriedad del tiempo hoy me concreto á producir parte á V. E., esperando se servirá elevarlo al Escmo. Sr. Ministro de la Guerra á los fines que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 2 de abril de 1860.—Escmo. señor.—El general segundo cabo, Francisco Castillon.—Escmo. señor general en jefe del segundo ejército y distrito.—Es copia,=

El comandante jefe de estado mayor, Casimiro Vizmanos.—V.º B.º.—El general segundo cabo, Castillon.

(*Gaceta del 11 de abril.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El gobernador de las Baleares al Ministro de la Gobernacion:

«Escmo. Sr. En la madrugada del dia de hoy ha salido de esta Isla el Capitan general con el batallon provincial de Mallorca: el de Lérida, el de Tarragona, 400 hombres del regimiento de Asturias, ciento y tantos carabineros, 50 hombres del batallon fijo de artillería, 4 piezas de batalla de á cuatro y una seccion de batería de caballería de 20 hombres. Van en 5 vapores y dos remolques de vela.»

Se ha encargado del mando hasta su regreso, según me dice de oficio, el General segundo Cabo.

Palma 1.º de Abril de 1860.»

El Gobernador de las Baleares al Ministro de la Gobernacion:

«Escmo. Sr.: Como complemento á mi parte del primero, participo á V. E. que á las nueve de esta noche ha regresado el vapor *Jaime II*, uno de los que condejeeron tropas por orden de este Capitan general.—Recibida declaración al Capitan, manifestó que los vapores *Jaime I* y *II*, el *Mahones*, y el *Ingles* siguieron un mismo rumbo, llegando al puerto de San Carlos de la Rápita entre las siete y las diez de la noche del dia 1.º, sin que volvieran á ver el vapor francés.

Despues de permanecer fondeados 12 horas y media, les dió el general la orden de retirarse, y lo efectuaron; el *Jaime I* á Valencia, el *Jaime II* á este puerto, el *Mahones* se le espera de un momento á otro, y el *Ingles* quedó haciendo carbon.—El espíritu de las tropas es sostener al Gobierno constituido.

He aprovechado todos los medios posibles de comunicacion para noticiar á V. E. los sucesos, según la importancia que han ido ofreciendo.

He procurado como medio mas seguro y mas ámplio que un empleado se presentara á dar cuenta al Sr. Gobernador de Barcelona, y con el *Jaime II* pasa otro con igual objeto.—En el público se nota ansiedad.

Palma á la una de la madrugada del dia 3.º

(*Gaceta del 4 de abril.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del desembarque en San Carlos de la Rápita del ex-general Ortega con las tropas de las Baleares.

Gobierno militar de la plaza de Tortosa.—Escmo. señor: Consecuente con lo que he tenido el honor de ofrecer á V. E. al contestar el telegrama de esta tarde, adjuntas son copias de las cartas que se han encontrado en el equipaje del ex-general Ortega.

En un pupitre de campaña hay otras particulares y papeles que no son de importancia.

El Sargento mayor de esta plaza, en virtud de orden del Escmo. Sr. Capitan general del distrito, está formando una sumaria averiguacion del hecho desde el momento en que las tropas embarcaron en las Baleares. De ella resulta que salieron cumpliendo la orden que para veri-

ficarlo se les dió, haciendo creer al gobernador de Mahon que solamente se trataba de un relevo que ciertas circunstancias hacian indispensable.

Ya en alta mar, el buque que llevaba á bordo la guarnicion de Mahon se encontró con los otros procedentes de Palma, y puestos al habla preguntó el general, que iba en el Jaime I, á los capitanes de los otros para cuánto tiempo tendrían carbon. Contestaron que para horas, y se dirigieron á Palma en busca de combustible. Bajaron á tierra algunos oficiales, pero no la tropa, y hecho el repuesto, zarparon los vapores. Llegaron á San Carlos de la Rápita entre siete y ocho de la noche, pero el desembarque de efectos no terminó hasta la mañana del siguiente. Salieron unas compañías á Visaroz por raciones; regresaron, y sobre las cuatro ó cinco de la tarde emprendieron la marcha á Amposta todas las fuerzas.

Hasta entónces, dicen los oficiales, no se les habia ocurrido el menor asomo de desconfianza; pero al salir de San Carlos, como viesan cortados los alambres del telégrafo y unos á otros se preguntasen quién habia hecho aquello, no faltó quien dijo: «el general.» Observaron además dos tartanas que iban delante de las tropas á respetable distancia; tampoco faltó quien observara que al acercarse el general á una de ellas, aunque con cautela, se descubria con todas las señales de la mas profunda reverencia, y los oficiales principiaron á pensar. Habiendo pertenecido á distintas guarniciones, no existia la intimidad suficiente para espontanearse, y esto hizo que en los primeros momentos, recelosos unos de otros, ahogasen todos sus dudas. En la mañana del 3 salieron con direccion, unos decian á Tortosa, otros á Uldecona, y este movimiento estraviado cambió las dudas en sospechas. «Decian que íbamos á Valencia; éste no es el camino.» *¿Quiénes son esas personas misteriosas, desconocidas, que parece que nos huyen y nos siguen?*

El ex-General, que llevaba en su cartera Reales órdenes falsas para tomar el mando de la Capitanía general de Valencia, hubiera llevado á esas tropas si se las mostrara ó diese á conocer á donde le pluguiese; mas tuvo el poco acierto de ocultarlas; picábase, y algunas amonestaciones severas dirigió porque se discurriese sobre sus movimientos, lo cual añadió á la desconfianza el enojo. Aproximáronse los que poco ántes no se conocian, y se pusieron de acuerdo. Llegaron al Coll de Creu, punto donde debia descansar una hora la columna, y allí, las armas en pabellones y los oficiales en grupos, se sentenció al ex-General, que bien ageno de lo que pasaba se hallaba sobre el camino adelantado de las tropas. Antes de que tocasen llamada, impacientes algunos soldados se pusieron las mochilas; suena el toque, y el Jefe mas caracterizado, que lo era el Teniente Coronel del provincial de Tarragona Rodriguez Vera, grita con entusiasmo: *¡Viva la Reina! ¡Viva el Gobierno constituido!* Ortega corrió hácia su caballo, montó y salió al escape, dando al mismo tiempo la voz á la escolta para que le siguiese. La escolta en vez de seguirle retrocedió á la carrera, y este incidente salvó al ex-General, porque creyendo la infantería que era atacada por

aquella, tanto que se le hicieron algunos disparos, el fugitivo tuvo tiempo mientras esta equivocacion se corrigió para alejarse. Iban delante á largo trecho (esto no consta en la causa, lo sé por las declaraciones que he mandado se reciban á los tartaneros); iban, digo, á pié los embozados personajes precursores de la columna, y al pasar frente á ellos como una exhalacion gritó, pero siempre descubriéndose: *¡A las tartanas! ¡a las tartanas! ¡somos perdidos! ¡apretar hasta que revienten!* y se deshizo aquello como árbol de pólvora. Todavía las tropas tuvieron que avanzar un buen espacio para apoderarse de las piezas y de los equipages que habian salido con anticipacion. La direccion que tomaron en aquellos momentos los ex-infantes y oficiales carlistas que salieron de esta plaza para incorporarse, no puede determinarse. No así la del ex-General, á quien siguieron sus ayudantes, un cuñado magistrado y otro, los cuales tomaron por Santa Bárbara el Mas de Barberán, Collado de Sueá al puerto de Beceite.

Quise que en la misma noche saliese un oficial de la Guardia civil con algunos caballos de la escolta, mas el comandante de ésta me dijo estaban estropeadissimos porque habian venido enfardados. A la mañana siguiente estaban tomadas las barcas de Amposta, cubiertas las salinas, y los Guardias civiles y mozos de escuadra, que aun no han regresado, han batido el terreno.

No puedo continuar, Esmo. Sr., y no porque me agobie el cansancio en cuatro dias de insomnio y de fatiga, sino porque recibo en este instante dos telégramas, uno del general Mackenna, que dice fondeará en San Carlos mañana al amanecer, y me pide noticias y raciones, y otro del capitán general de este distrito anunciándome su venida mañana en el vapor Dertosense.

Cuando me sea posible, porque esto no es esencial, referiré á V. E. lo acontecido dentro de Tortosa, toda vez que hoy me he ocupado de lo que ha sucedido fuera á esa parte de nuestros compañeros de armas tan vilmente engañados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tortosa 5 de abril de 1860.—Esmo. Sr.—Manuel Alcaide.—Esmo. Sr. ministro interino de la Guerra.

Copias que se citan.

Octubre 15 de 1860.—Mi estimado. (Hay un roto.) Llegó el portador que me ha explicado cuanto le tenia encargado, y además lo que ha averiguado y examinado en su camino.

Volviendo por el mismo te diré cómo se resuelve la cuestion, en la cual yo no faltaré, reunidas que sean las condiciones necesarias, y que, como no depende de mí, no puedo asegurar.

Estoy impaciente por ver el término de este asunto, que al inmenso interes general reúne el de mi posicion personal.

Entretanto, y como siempre, te repito el particular afecto que te profesa.—Carlos Luis.

Bruselas 18 de febrero de 1860.—Las distancias se estrechan, mi estimado general, todo lo que se deseaba por aquí está arreglado; quedan algunos detalles que se arreglarán, y para los que Morales va encargado y te los dirá, así como todo su viaje.

Te volveré á escribir, ó si no lo hará Elio para confirmar la época, que, como te dirá Morales, será lo mas pronto posible. El momento decisivo está muy cercano, y en él vamos á jugar la suerte de nuestro país; un porvenir brillante y glorioso se te ofrece; mi confianza en tí, así como la de mi familia, no puede ser mayor; y espero que responderás de un modo digno de tí y de la grande empresa que nos mueve.

Mi reconocimiento será proporcionado á tus eminentes servicios, y de todos modos cuenta siempre con el particular aprecio de tu afectísimo.—Carlos Luis.

Parte de la llegada del mariscal de campo D. Pedro Mendinueta á las islas Baleares.

Capitanía general de Cataluña.—Estado mayor.—Esmo. Sr.: El capitán general de las islas Baleares D. Pedro Mendinueta, desde Palma con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Esmo. Sr.: En este momento, que son las cinco y media de la tarde, he llegado á esta plaza y me he entregado del mando superior militar de estas islas. No ocurre novedad alguna, y he dispuesto que el batallón del regimiento infantería de Aragón permanezca guarneciendo la isla de Mallorca, y en el día de mañana saldré para Mahon con los dos batallones del regimiento infantería de Valencia.

Aprovecho la salida del vapor Jaime II para que V. E. sepa mi llegada, y se sirva si lo tiene á bien ponerlo en el del Gobierno de S. M., no haciéndolo directamente para evitar que el indicado vapor detenga por mas tiempo su marcha.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de abril de 1860.—Esmo. Sr.—P. A., el general segundo cabo, Rafael de Leon.—Escelentísimo Sr. ministro de la guerra.

(Gaceta del 11 de abril)

Parte del Coronel primer Jefe del batallón provincial de Tarragona, núm. 51, sobre la rebelion de Ortega, dado al Director general de su arma.

Dirección general de infantería.—Escelentísimo señor: El Coronel primer Jefe del batallón provincial de Tarragona, número 51, en comunicacion de 3 del corriente me dice desde Tortosa lo que sigue:

«Consecuente á lo que tuve la honra de manifestar á V. E. en mi escrito de 1.º del actual desde San Carlos de la Rápita, al darle cuenta circunstanciada de la inesperada salida con el batallón de mi mando de la plaza de Mahon con todos los demas particulares ocurridos hasta el desembarque verificado en la madrugada de dicho día, me cabe hoy la indecible satisfaccion de participar á V. E., como puesto al frente de todas las fuerzas, acabo de llegar á esta plaza, poniéndome á las órdenes del Sr. Gobernador militar de la misma despues de haber conseguido realizar en todas sus partes los proyectos que habia concebido, tan luego como tuve lugar de convencerme que el ex-Capitan general de las islas Baleares D. Jaime Ortega abrigaba planes maquiavélicos contra el Gobierno de S. M.

Efectivamente, Esmo. Sr., al poco rato de haber remitido á V. E. dicha primera comunicacion, que por haber sabido se sustraiá la correspondencia del correo entregué para su curso á una persona que creí de confianza, fui llamado por el rebelde General Ortega, quien me dió la orden verbal para que dejase el mando de mi batallón y marchase inmediatamente á Palma á bordo del vapor *Jaime II* entregándome al paso un oficio, que conservo, para el General segundo Cabo de aquellas islas, con el fin de ver de recoger el resto de la fuerza del regimiento de Asturias, añadiéndome que á los dos dias podia estar de regreso con destino al puerto de Valencia.

Desde luego inferí que aquella disposicion se fundaba en que no merecia la confianza del General Ortega, y como afortunadamente en el acto de ir á embarcarme para cumplimentar aquella orden estaban marchando los vapores para su destino, todo á presencia del referido General, me dijo este que por ahora me quedase.

Desde aquel momento, Esmo. señor, concebí la idea de escaparme; pero al considerar que con esto no quedaba del todo satisfecho mi honor, y conociendo por otra parte que mi permanencia en el batallón se hacia muy necesaria para llevar á cabo mis ultteriores planes, puse desde

luego en juego cuantos medios estuvieron á mi alcance, no solo para dejar frustrados los proyectos del General rebelde, si que tambien para hacerme cargo de todas las fuerzas que llevaba á sus órdenes.

Apoyado desde luego por los muy leales Jefes y Oficiales de mi batallón, quienes se me ofrecieron al instante con sus vidas hasta poner á salvo el honor de nuestra bandera, se adoptaron las medidas convenientes para abandonar al General rebelde, y no se hizo ya en el acto, persuadido de que mas adelante lo verificaria con el resto de las fuerzas: aprovechando todas las oportunidades, me puse de acuerdo con los Jefes de los demas cuerpos; y merced á los eficaces esfuerzos de los dignos Capitanes de mi batallón D. Juan Jimenez Brunet, D. Antonio San Vicerces y D. Federico de Arais, quienes arrojando los mayores compromisos y menospreciando las amenazas del General rebelde, cuando decia que fusilaria á todo Jefe y Oficial que no le obedeciese ó censurase sus operaciones, se avistaron con sus compañeros y demas Oficiales de los otros cuerpos escitándoles para dar un golpe general y decisivo.

En la mañana de hoy emprendimos la marcha todas las fuerzas con direccion á Uldecona, y hallándonos descansando en el punto denominado Coll de Creu, decididos todos los Jefes de los cuerpos á desprendernos del rebelde General, y al efecto formados los cuatro batallones en masa y desplegada ocultamente la bandera de mi batallón, se aguardó el toque de marcha; á cuya señal, colocados todos los Jefes y Oficiales en sus respectivos puestos, y situado yo al frente de las tropas, levanté el grito de *viva la Reina, viva el Gobierno constituido*, que fué contestado unánimemente por las tropas, tremolando la bandera desplegada.

El espectáculo, Esmo. Sr., que en aquel supremo instante ofrecia el campamento, es imposible de describir. El entusiasmo mas completo se reflejaba en todos los semblantes de Jefes, Oficiales y tropa, y el orden y disciplina mas admirable reinaba en todas partes.

Sin perder instante me dirigí en persecucion del General rebelde, que acompañado solamente de sus Ayudantes y unos paisanos, escapó vergonzosamente al primer grito de «Viva la Reina,» sin que á pesar de mis esfuerzos me fuese posible darle alcance é ignorando la direccion que pudo tomar.

Solo pude coger el carro que conducia los equipajes de los fugitivos y á mas dos carteras-mochilas que supongo contendrán la correspondencia de dicho General, de lo cual he formado el correspondiente inventario, que con los referidos efectos, pondré en manos del Esmo. Sr. Capitan general de este distrito, á quien doy conocimiento con esta fecha de esta jornada.

Réstame finalmente, Esmo. Sr., significar á V. E. lo muy satisfecho que he quedado del celo y eficacia que han desplegado todos los Jefes y Oficiales de todas las fuerzas para la realizacion de esta empresa, teniendo al mismo tiempo el placer de añadirle que todo se ha efectuado, sin tener que lamentar el menor disgusto, habiendo dado la tropa muestras de completa subordinacion y disciplina.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. por si lo tiene á bien se digne hacerlo al Gobierno de S. M.»

Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. por si se digna ponerlo en conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1860.—Esmo. Sr.—El Brigadier encargado del despacho, Manuel Alvarez Maldonado.—Esmo. Sr. Ministro de la Guerra.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.